



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 106/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y las Resoluciones CFCyE N° 261/06 y CFE Nos. 47/08, 62/08, 84/09 y 93/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional el de "desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarios para la educación a lo largo de toda la vida".

Que los propósitos enunciados en la Ley N° 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y de los programas de educación técnico profesional, en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que el artículo 52 de la Ley N° 26.058, crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, con la finalidad de favorecer la inversión necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos enunciados en el considerando precedente.

Que es competencia del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, inciso d), de la Ley N° 26.058.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN tiene a su cargo la administración del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional en el marco de los lineamientos y procedimientos acordados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (anexo I de la Resolución CFE N° 62/08 "Mejora continua de la calidad de la Educación Técnico Profesional"); siendo, además, responsable de determinar y proponer al Consejo Federal las inversiones a ser financiadas con dicho Fondo de acuerdo al artículo 45, inciso a), de la Ley N° 26.058.

Que resulta pertinente ampliar las líneas de acción contempladas en el Programa de mejora continua de las instituciones de Educación Técnico Profesional con el objeto de facilitar el acceso a la formación profesional, el desarrollo de habilidades en oficios y



Consejo Federal de Educación

formación tecnológica a adolescentes, jóvenes y adultos que actualmente deben alejarse de sus lugares de origen para su formación.

Que la temática que aborda la presente resolución fue considerada y analizada en las reuniones de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional llevadas a cabo en los meses de febrero, abril, junio y julio del corriente año.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios, las estrategias y los procedimientos que orientan y definen la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de San Juan, San Luis, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXX ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la incorporación de una línea de acción denominada “Aulas Móviles de ETP” en el Documento: Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional, aprobado por Resolución CFE N° 62/08, Anexo I, en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, extendiendo así los alcances de la Resolución CFE N° 62/08.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 106/10



ANEXO I

Resolución CFE N° 106/10

Incorporación al Documento de Mejora Continua de la Educación Técnico Profesional de la línea de acción “Aulas Móviles de ETP”

1. Justificación de la incorporación de la nueva línea de acción

La incorporación de esta línea de acción, que podrá ser utilizable exclusivamente a través de Planes Jurisdiccionales, significará un nuevo aporte al crecimiento de la Educación Técnico Profesional y a la ampliación de alternativas de formación para adolescentes, jóvenes y adultos, así como para la formación continua de docentes e instructores de ETP.

Su implementación permitirá llevar la formación profesional y la capacitación laboral a lugares que resulte necesario por ausencia de oferta educativa (difícil acceso, comunidades aisladas o escasamente pobladas, zona rural, requerimientos específicos), disponiendo de docentes e instructores especializados, así como de los instrumentos y herramientas necesarias para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

2. Propósitos de la línea de acción

- Brindar a adolescentes, jóvenes y adultos la posibilidad de acceder a una trayectoria formativa profesionalizante, en el marco de una política de equidad social.
- Facilitar el acceso a la formación profesional, el desarrollo de habilidades en oficios y formación tecnológica a adolescentes, jóvenes y adultos que actualmente deben alejarse de sus lugares de origen para su formación.
- Facilitar, sobre la base de la formación inicial adquirida, procesos de formación continua de docentes e instructores.

3. Definición

El concepto de aula móvil refiere a una estructura transportable y desplazable por vía terrestre o acuática que reproduce las características de un espacio de aula-taller para el desarrollo de actividades de capacitación y posee a tal efecto las comodidades y equipamiento requeridos para tal fin.

A efectos de resguardar institucionalmente el desarrollo de las trayectorias formativas y la posterior certificación de la formación adquirida, cada jurisdicción definirá si la/las aulas móviles operarán como extensiones aúlicas o anexos de instituciones de ETP ya existentes (institutos superiores, escuelas secundarias técnicas ó centros de formación profesional) o si se constituirán como nuevas instituciones de ETP creadas para tal fin.

4. Componentes de la línea.

A través de esta línea de acción se prevén tres destinos posibles a financiar.

4.1. Adquisición de unidades nuevas y/o reparación y acondicionamiento de unidades usadas que puedan adaptarse para la finalidad de esta línea.



Tanto en el caso de unidades nuevas como de aquellas que se acondicionen para este uso, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- a- Las unidades deberán poseer la estructura adecuada que permita su traslado a través de las rutas terrestres o fluviales y caminos que se determinen y el almacenamiento en los lugares de destino. Dado que no serán autopropulsadas, deberán estar montadas sobre chasis que permitan su arrastre por la unidad móvil que corresponda.
- b- Deberán contar con aislamiento térmico y acústico que permita su utilización en diversos climas.
- c- Estarán dotadas de las condiciones que garanticen la seguridad y el resguardo de las personas y la conservación de los y equipos que en ellas se almacenen y trasladen (rejas, sistema de alarma, etc.).
- d- Poseerán las instalaciones adecuadas de acuerdo a las normas respectivas para asegurar accesibilidad y brindar los servicios de energía eléctrica, gas y agua.
- e- Podrán contar con un recinto para oficina del docente, espacio para cocina y sanitarios.
- f- Las instalaciones propias del aula taller deberán estar dispuestas de forma tal de albergar al menos quince estudiantes ubicados en sus respectivas posiciones y un espacio que permita disponer adecuadamente el equipamiento utilizado en la actividad formativa.
- g- Las dimensiones totales recomendadas son de 14 metros de largo por 2,60 metros de ancho, aunque podrán contemplarse otras superficies en la medida que respondan a los criterios de la línea de acción. Es recomendable también prever que las unidades cuenten con una estructura que permita la ampliación de la superficie útil en el caso de así ser requerido (paneles móviles, plataformas ampliables, etc.).
- h- Dado que se trata de dotar a esta herramienta de la mayor flexibilidad posible, de forma tal que la misma pueda ofrecer más de una oferta formativa ya sea dentro o fuera de una misma especialidad, deberá estar provisto de los espacios necesarios para almacenar equipamiento de otras ofertas formativas así como los insumos u otros elementos que hacen a la capacitación.
- i- El equipo deberá contar con las habilitaciones respectivas de las autoridades de aplicación, tanto en lo que se refiere a su desplazamiento por las rutas, terrestres o fluviales, o caminos, como a su utilización para el destino previsto.

Para el caso de unidades usadas y/ o el mantenimiento de las nuevas unidades adquiridas se debe considerar además:

- a- La razonabilidad de la inversión en función del costo de reparación/adaptación respecto del costo de la adquisición de una unidad nueva,
- b- La estimación de la vida útil remanente del equipo en función de la durabilidad (resistencia a los agentes atmosféricos, antecedentes del uso para otros fines, etc.) de los materiales que conforman la estructura.

4.2. Equipamiento para la actividad formativa.

Para su funcionamiento como espacios de capacitación las aulas deberán estar provistas del equipamiento didáctico adecuado para la oferta formativa a desarrollar. Para ello, a través de la línea de acción podrá financiarse el equipamiento para hasta tres tipos de talleres y/o laboratorios, y los respectivos manuales técnicos, por cada aula móvil, el cual deberá reunir las características adecuadas para su aplicación a objetivos didáctico-formativos y permitir el montaje y desmontaje según los requerimientos de la programación de uso prevista. Asimismo podrá solicitarse la adquisición de un equipo multimedia para cada aula móvil. La



magnitud y las dimensiones de los equipos deberán ser compatibles con su utilización en el recinto respectivo.

Es deseable que la disponibilidad de equipos permita un trabajo directo de los estudiantes con los mismos.

4.3. Costos de traslados, formadores (docentes o instructores) y requerimiento de insumos.

La utilización de estos componentes requerirá la elaboración de un proyecto anual en el que se detallen las acciones formativas a desarrollar (propósitos, contenidos y cargas horarias, descripción y número de destinatarios) incluyendo las sedes en donde se aplicará, las capacitaciones ofrecidas y el presupuesto de las actividades a desarrollar (en términos de traslado del aula móvil, contratación de formadores e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad).
